



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21002-2016-000166-00

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Solicitud de restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Gabriel Antonio Pérez Gómez y Otros
Demandado/Oposición/Accionado: Ninguno
Predio: Pechilín Parcelas 14 y 12 – Pechilín Grupo Escobar Parcelas 16 y 13 – Pechilín Si Dios Quiere Parcelas 5 y 5A

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se estima pertinente conminar aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia proferida dentro de la presente actuación.

Así mismo, se requerirá a la apoderada judicial de la parte reclamante, para que informe sobre el análisis efectuado con los beneficiarios de los ordenamientos de la sentencia, a fin de verificar, si efectivamente existe un aspecto incumplido o si no ha habido comprensión sobre la gestión de las distintas entidades obligadas en la sentencia, deberá referirse a las órdenes no solo dadas a la Unidad sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

De otro lado, se observa memorial, arrimado por la doctora LORENA MARTINEZ PATIÑO, mediante el cual manifiesta, su renuncia como apoderada judicial de la parte solicitante dentro de la presente actuación , teniendo en cuenta que, hasta el 30 de noviembre de 2020, finalizó su vínculo laboral como profesional especializado del área jurídica de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar- sede Sincelejo, por tanto se requerirá a la UAEGRD Territorial Bolívar – Sucre, para que de manera inmediata, informe sí se ha proferido acto administrativo mediante el cual se acepte la renuncia de la abogada y se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a la parte solicitante. En caso afirmativo, se le solicitará que lo haga llegar de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Conminar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, dé cumplimiento integral a las siguientes órdenes judiciales consignadas en la sentencia proferida en fecha 03/06/2016, y aclarada mediante auto del 22/07/2016, esto es: “*DÉCIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas concertar con las familias aquí protegidas, las medidas de reparación simbólica propuestas por la comunidad, en los términos que señalan los artículos 170 y 171 del Decreto 4800 de 2011; DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dar acceso preferente, en un plazo razonable, a los solicitantes y sus familias, a los procedimientos y medidas para la reparación individual y colectiva, establecidos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.; VIGESIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social en el corregimiento de Pichilín, de conformidad con el artículo 167 del Decreto 4800 de 2011.; VIGESIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral*

a las Víctimas y a la Universidad de Sucre realizar un inventario de los bienes perdidos, afectación patrimonial, por las víctimas reclamantes con ocasión y durante el desplazamiento forzado para efectos del conocimiento de la verdad. TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la URT vincular a los solicitantes de restitución en el programa o plan de retorno establecido para el municipio de Morroa, el cual deberá estar bajo los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.; TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a otorgar los componentes señalados en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, para el retorno los solicitantes y sus familias a los predios restituídos. TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a otorgar los componentes señalados en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, para el retorno los solicitantes y sus familias a los predios restituídos. SEGUNDO: Cominar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, presente el informe atendiendo el documento presentado por el Intendente Cuello y las inconformidades presentadas por los beneficiarios, estableciendo las explicaciones del caso. Lo anterior, en virtud del compromiso adquirido en audiencia pública de control pos-fallo celebrada el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)".

SEGUNDO: Cominar al municipio de Morroa y a las Secretarías de Agricultura del municipio de Morroa y el departamento de Sucre, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, dé cumplimiento integral a las siguientes órdenes judiciales consignadas en la sentencia proferida en fecha 03/06/2016, y aclarada mediante auto del 22/07/2016, esto es: "VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Morroa, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema, la instalación a los solicitantes de los sentidos públicos de energía y agua potable, sean en las condiciones tradicionales o en alternativas como paneles solares u otros en los predios restituídos. VIGESIMO SEXTO: ORDENAR a las Secretarías de Agricultura del municipio de Morroa y el departamento de Sucre, o quienes hagan sus veces; así como al Ministerio de Agricultura; la capacitación de los solicitantes de restitución y el apoyo técnico necesario para el cultivo y explotación de los predios entregados; TRIGÉSIMO: ORDENAR al alcalde Municipal de Morroa dirigir el acto de entrega material de los predios restituídos, en el cual deberá reconocer la condición de víctimas del conflicto armado de los solicitantes y pedir perdón a nombre del Estado por el incumplimiento a los deberes de garantía y protección de sus derechos."

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de la parte reclamante, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, informe sobre el análisis actualizado efectuado con los beneficiarios de los ordenamientos de la sentencia, a fin de verificar, si efectivamente existe un aspecto incumplido o si no ha habido comprensión sobre la gestión de las distintas entidades obligadas en la sentencia, deberá referirse a las órdenes no solo dadas a la Unidad sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

CUATRO: Requierase a la UAEGRTD – Territorial Sucre, para que de manera inmediata informe si se ha proferido acto administrativo mediante el cual se acepte la renuncia de la abogada y se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a la parte solicitante. Solicítesele que en caso afirmativo, lo haga llegar y en caso negativo, proceda a la designación.

QUINTO Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

684667c8ca72c594108cf68d623af24a4171c44f997d3ede1a39ec5bf9309a03

Documento generado en 16/06/2021 10:11:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>